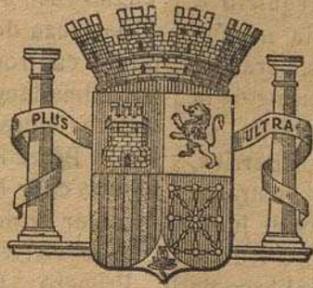


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Jefatura provincial de Estadística de Córdoba

CENSO DE JURADOS

Circular número 2.756

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 9.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio anterior, que ordenó la formación del Censo de Jurados, el próximo día 24 serán depositadas en la Oficina central de Correos de esta capital, con destino a los señores Jueces municipales de esta provincia, las listas generales de Jurados, las cuales deberán ser expuestas al público el día 27 por el plazo de seis días, durante los cuales los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeran procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante deberá expresar la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviera por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas, dentro de los cinco días siguientes al periodo de reclamación, al Juez de primera instancia e instruccio-

ción del partido, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Los señores Jueces de primera instancia e Instrucción dictarán resolución sobre las reclamaciones formuladas dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, juntas con los antecedentes que obrasen en su poder, a la Jefatura provincial de Estadística.

Del recibo de las listas generales de Jurados se acusará recibo por los señores Jueces municipales de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia e Instrucción y municipales de esta provincia.

Córdoba 16 de Julio de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO

Núm. 2.707

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don

Juan Blanco González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego, fecha 6 de Junio último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo en el cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

Núm. 2.708

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Guillermo Evans Soubrie, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego fecha 6 de Junio último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo en el cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del

Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

Núm. 2.709

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Montoro del Pino, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego, fecha 6 de Junio último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo en el cargo que venía desempeñando en las oficinas municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 14 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.676

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.
Hago saber: Que formado el pro-

yecto de presupuesto municipal extraordinario para el año en curso y por razón de obras de pavimentación y reparación y afirmados de caminos ordinarios o rurales del término, al objeto de resolver la crisis de trabajo producida por el paro forzoso, aprobado dicho proyecto de presupuesto por el Ayuntamiento en sesión del día seis del actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Priego de Córdoba 8 de Julio de 1931.—Francisco Adame.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.612

Don Rafael García Baena, Juez de Instrucción interino de esta ciudad de La Rambla y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado David González Serrano, de veinte y seis años de edad, soltero, molinero, hijo de Martín y de Francisca, natural de Cuevas de Vera, vecino de Almoradí y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y las de Almería y Alicante, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, por haberse decretado, esta por la superioridad en auto fecha treinta de Junio último, dictado en el rollo de la causa que se le siguió en este Juzgado, por el delito de hurto, con el número ochenta y tres del año mil novecientos veinte y seis, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y captura del referido procesado, el que caso de ser habido, será remitido y puesto a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de Carta-Orden de la Superioridad.

Dado en la Rambla a 6 de Julio de 1931.—Rafael García.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Núm. 2.655

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de esta ciudad de La Rambla y su partido.

Por el presente en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de Manuel Ruiz Barrios, vecino de Ecija, la cual fué sustraída en la noche del día 28 al 29 de Junio último de la Casilla de las Piedras, término de Santaella, la cual caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 7 de Julio de 1931.—Rafael García.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo castaño claro, de un año, bien conformado, la cabeza acarneada, de regular alzada para su edad, sin hierro ni señal alguna.

Núm. 2.689

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propia de Antonio Gómez Moreno de esta vecindad, sustraída en la madrugada del día veinte y cinco del corriente mes de la finca denominada La Fontanilla término de esta ciudad, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una burra rucia apardada de catorce años, de 1'14 metros de alzada, con la oreja izquierda partida, rayada, con hormiguilla en la mano derecha, un hierro particular en forma de cruz en la tabla izquierda del cuello y el de la Compañía el Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.614

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos 28 de 1930, a instancias de Rafael Delgado Gálvez contra José María Amador Humanes, sobre reclamación por accidente del trabajo, se embargó como propia del demandado y se saca a segunda subasta pública que se celebrará el doce de Agosto próximo a las once en es-

te Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, la finca siguiente.

Una casa sin número de gobierno en la Plaza de España de Puente Genil de cuatrocientas varas cuadradas aproximadamente, que linda por la derecha entrando con solar de don Pedro Pérez Porras, izquierda esquina a la calle Manuel Melgar, y espaldilla solar de don Manuel Bailón.

Se advierte:

Primero. Que los autos están de manifiesto en Secretaria para que puedan examinarlos los licitadores, sin que puedan exhibirse los títulos de propiedad por no haberlos presentado el ejecutado, no estar la finca inscrita en el Registro de la propiedad, y no haberse formulado el supletorio, correspondiente.

Segundo. Que la casa ha sido tasada por peritos en veinte mil setecientas cinco pesetas, sale a subasta en quince mil quinientas veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos, y previa consignación del diez por ciento de esta cantidad se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera a 4 de Julio de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 2.630

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Marzo de 1927. era de 8 años, de 1'53 alzada, castaña, lucera, hierro del Fénix muslo izquierdo: mula de 2 años, en igual fecha de 1'48 alzada, torda, vinosa oscura, y el hierro V. 2 muslo izquierdo: mula que en dicha fecha era de 7 años, torda oscura de 1'46 alzada, torda oscura, hierro V. 2 muslo izquierdo y otro en forma herradura anca izquierda: mulo que en Febrero de 1930, tenía 7 meses, 1'26 alzada, pardo, lunar blanco, espejuelos de los piés, raya cruzada y el hierro V. 2 muslo izquierdo: mula que en Febrero de 1930, era de 2 años y medio de 1'48 alzada, roja, bragas claras, de dehosa, llevando el hierro A. muslo izquierdo y el hierro V. 2 muslo derecho: mula que en Marzo último era de 2 años, 1'50 alzada, torda, vinosa clara, raya dorsal, cruzada y el hierro V. 2 muslo izquierdo y nna mula que en Mayo de 1928 era de 5 años, blancos escasos en la frente y raya simple y el hierro V. 2 muslo izquierdo. hurtadas la noche del 25 al 26 del próximo pasado mes del sitio Carboneras termino de Torrecampo, al vecino de Villanueva de Córdoba don Bartolomé Torrico Martos, y

de ser habidas, sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así esta acordado en sumario que instruyo bajo el número 85 del corriente año con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Núm. 2.651

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de siete años en 1927, 1'48 alzada, castaña, indicio de lucero, dos remolinos en la frente, bocinegra, blancos nuca y costillares, con rastra; mulo de dos meses, castaño, rayado; mula de un año en Junio anterior, 1'25 alzada, castaña clara, la primera y la última de estas tres con el hierro V-3 muslo izquierdo; yegua de dieciocho años, 1'44 de alzada, negra, hierro de la Mundial nalga izquierda, lucera, luanes blancos lomo y costillares y calzada del pié derecho y el hierro R-10 muslo derecho, y un mulo capón de cuatro años y medio en Octubre 1930, 1'48 alzada, castaño oscuro, ojo bocicastaño, lavado y el hierro V-2 muslo izquierdo; hurtadas la noche del 4 al 5 del actual, del sitio Majada del Perro, término de esta ciudad, las tres primeras propiedad de Modesto Castilla García, la cuarta de la de José García Fernández y la última de Isidro Olmo Fernández, vecinos de esta ciudad, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 6 de Julio de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

PUENTE GENIL

Núm. 2.631

En diligencias juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia del señor Jefe del depósito de esta estación férrea don Rafael Ortiz Espejo, contra los vecinos de esta población Manuel Bordas Solís y Manuel Villar Cortés, ignorándose el paradero de este último; por transitar por la vía sin estar autorizados, con fecha de hoy se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: De acuerdo en todo con la petición Fiscal que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Bordas Solís y Manuel Cortés, Villar a la pena de quince pesetas de multa a cada uno y al pago de por mitad de las costas del presente juicio. Así por

esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.
Lorenzo Carmona.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia con objeto de que la presente sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma y sirva de notificación al inculpado Villar se expide la presente en Puente Genil a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Aguilar.

POSADAS

Núm. 2.632

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Juan de la Cruz Gallegos, la madrugada del 27 de Junio último, de terrenos del Cortijo «La Liñana», de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 107 de 1931.

Dado en Posadas a 4 de Julio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 5 años 1'20 de alzada pelo rucio, española, con un hie-

ro en la cadera izquierda y raya cruzada.

Núm. 2.633

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas por la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba al procesado en el sumario que se instruyó bajo el número sesenta y cinco del año mil novecientos veintinueve, por el delito de lesiones, Ramón García López, mayor de edad, viudo, hortelano, natural de Palma del Río y vecino de Hornachuelos, en las cuales he mandado sacar a pública subasta, nuevamente, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes embargadas al mencionado procesado.

«Casa habitación situada en la calle del Castillo de la villa de Hornachuelos con el número cincuenta. Mira su fachada a Poniente por donde mide siete metros por otros siete de fondo consta de dos habitaciones bajas, una alta y cocina y linda por la derecha entrando con la número cuarenta y ocho de herederos de Juan Raya hoy de don Manuel Jiménez, por la izquierda con la número cincuenta y dos que fué de los sucesores de don Rafael Carrascosa y ahora de don Juan Núñez y por la espalda con las laderas de Remolinos».

«Haza de olivar cercada de piedra sita en el pago de las Mayas del término de Hornachuelos conocida con el nombre de Mayas. Tiene de cabida tres aranzadas que equivalen según los datos catastrales a una hectárea, veintisiete áreas y sesenta y ocho centiáreas y según los títulos antiguos a una hectárea diez áreas y seis centiáreas, linda por Norte y Oeste con el Egido de Hornachuelos, por Sur con huerta que fué de don Miguel Brieva García, hoy de don Baldomero Hurraco Sáncho y por Este con las vertientes del río Bembezar. De esta finca pertenece al procesado Ramón García López la mitad por su parte de gananciales en pleno dominio así como la otra mitad por su cuota viudad en usufructo vitalicio una quinta parte de los dos tercios de legítima».

La primera finca descrita ha sido valorada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

La segunda finca reseñada fue también justipreciada en mil quinientas sesenta.

Total, cinco mil quinientas sesenta pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día tres de Agosto próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercero. Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad de este partido que obra unida a los autos, la cual podrá ser examinada por los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Posadas a 30 de Junio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario, Luis Medina.

—:—

Núm. 2.656

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río Antonio Pérez Cabello y Joaquín Ruiz Pedrajas, la noche del 21 al 22 de Junio último, de terrenos de la Huerta de Cadenas de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 108 de 1931.

Dado en Posadas a 4 de Julio de

— 8 —

psíquica, no podrán ser parientes, dentro del cuarto grado civil de la persona que formule la petición, de ninguno de los medios del establecimiento donde deba efectuarse la observación y tratamiento ni del propietario o administrador.

La admisión del enfermo deberá efectuarse en un periodo de tiempo que no pase de diez días, contados a partir de la fecha del certificado médico.

Antes de transcurridas veinticuatro horas de la admisión del enfermo en el establecimiento, el Médico director está obligado a comunicar al Gobernador de la provincia la admisión del enfermo, remitiendo una nota-resumen de todos los documentos indicados en los párrafos anteriores y motivos del ingreso. Dicha Autoridad ordenará de oficio al Inspector médico del distrito (Subdelegado de Medicina), donde esté emplazado el establecimiento, el reconocimiento del enfermo y la remisión del informe correspondiente.

También remitirá el Médico director, dentro de dicho plazo, al Juez de primera instancia de la última residencia del enfermo, y si ésta fuera desconocida al del distrito del Manicomio, un parte duplicado en el que se hagan constar la filiación del enfermo y el nombre y domicilio del Médico que certificó el ingreso, siendo de obligación del Juzgado devolver sellado al Establecimiento el ejemplar duplicado al día siguiente de su recepción.

Artículo 11. Cuando un enfermo ingresado voluntariamente presente, a consecuencia del avance de su enfermedad psíquica signos de pérdida de la libre determinación de su voluntad y de la autocrítica de su estado morbo, o manifestaciones de peligrosidad, el Director del Establecimiento deberá ponerse de acuerdo con la familia o representante legal del enfermo para disponer que se extiendan urgentemente los certificados y notificaciones oficiales correspondientes que señala el artículo 10 para los enfermos ingresados por prescripción médica.

Artículo 12. En casos de urgencia el enfermo podrá ser admitido inmediatamente, bajo la responsabilidad del Médico di-

— 5 —

En casos especiales, el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Sanidad, podrá autorizar el funcionamiento de Clínicas y Hospitales psiquiátricos oficiales, emplazados en centros urbanos, con un carácter exclusivamente abierto; es decir no sujetos a la legislación especial para la asistencia del enfermo psíquico, sino al Reglamento general de asistencia hospitalaria.

Los Establecimientos psiquiátricos Dirección general de Sanidad, podrá conservar, si así lo prefieren, un carácter exclusivamente cerrado (o de asilo)

Artículo 5.º Los Hospitales psiquiátricos oficiales dispondrán, a ser posible de una ambulancia con personal idóneo para que se haga cargo de los enfermos en el lugar de su residencia, a requerimiento de la Autoridad correspondiente. Cuando no sea posible, utilizarán la de otros centros oficiales que se la faciliten.

Las Diputaciones que cuenten con Hospital psiquiátrico fuera de los centros urbanos organizarán en las capitales un dispensario psiquiátrico (consultorio), que funcionará, por lo menos tres veces por semana.

Artículo 6.º Todo Establecimiento psiquiátrico público o privado tendrá un Reglamento propio informado por la Dirección general de Sanidad, aprobado por el Ministro de la Gobernación, que podrá ser revisado cada cinco años a propuesta del Director Médico del Establecimiento, según dispone el artículo 44 del Reglamento de Sanidad provincial. En este Reglamento constará todo lo referente a régimen interior de los distintos servicios y a la organización científica y administrativa del personal y sus atribuciones.

7.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad se creará en el Ministerio de la Gobernación y en la forma que se considere más adecuada una Sección que, integrada por personal de reconocida competencia, tenga a su cargo la vigilancia e inspección en cualquier momento de todo cuanto se refiere a

1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de las caballerías

De Antonio Pérez Cabello

Un mulo capón cerrado, raza española, alzada 1'46, tordo claro, sin defecto alguno y con el hierro de la Unión Ganadera en cadera derecha.

De Joaquín Ruiz Pedrajas

Otro mulo capón, de 2 años, alzada 1'50, castaño, algo encendido, raya cruzada, cebrado de los cuatro y con el hierro de la Unión Ganadera en nalga izquierda.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.634

Don Antonio Pimentel Matas, Juez municipal propietario de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia dichas vacantes en propiedad a concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ello presentar solicitudes debidamente documentadas conforme a lo preceptuado en la ley orgánica del poder judicial durante el plazo de treinta días ante el señor Juez de primera instancia del partido una vez inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Se hace constar que este pueblo tiene 2.330 habitantes y el nombrado

no tiene otra retribución que los derechos que legalmente le corresponden de arancel.

Se considerará este edicto valedero y hecho si transcurrido el plazo quedara desierto el concurso de traslado por quince días más saliendo a concurso libre.

Fuente Tójar a 5 de Julio de 1931.—Antonio Pimentel.—El Secretario accidental, C. Pineda.

CORDOBA

Núm. 2.637

Don Virgilio de Castro Galán, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseñan, que el día 2 del actual fuer sustraída a don Vicente Juliá, vecino de Córdoba, del sitio «Palacios de la Galiana, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1931.—Virgilio de Castro.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Mula de unos 10 años, la marca,

castaña oscura, cebrada de las manos, con una marca en tabla izquierda del cuello.

—:—

Núm. 2.638

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que la noche del 3 al 4 del corriente fueron sustraídos a don Francisco Rivera Rey, vecino de esta capital, del sitio finca El Tablero, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un mulo negro de cinco años, mohino, la marca.

Otro de cuatro años, castaño oscuro, 1'98 alzada, raya de mulo cruzada.

Otro ocho años, 1'54 alzada, castaño, y

Una mula de cuatro años, negra,

más de la marca, las cuatro piernas Fénix Agrícola V-1 nalga izquierda.

—:—

Núm. 2.640

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que la noche del 21 al 22 de Junio último, fué sustraída a don Antonio Muñoz Moreno, vecino de Córdoba, de terrenos próximos a la Estación de Torres Cabrera, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Julio de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una mula de doce años, castaña clara, con la marca, lunar blanco espaldilla izquierda y en la nalga izquierda hierro en forma de herradura.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

— 6 —

la asistencia psiquiátrica nacional, así como de los cometidos de la higiene mental en su más amplio sentido.

La inspección de los Hospitales psiquiátricos se realizará, por lo menos, anualmente, recogiendo el Inspector las proposiciones y quejas del personal y de los enfermos para aconsejar las reformas que fuesen justas y convenientes.

Esta Sección dispondrá también la organización de Patronatos provinciales para la asistencia y protección de los enfermos que salgan de los establecimientos psiquiátricos, y la vigilancia y reglamentación de las organizaciones privadas o públicas de asistencia familiar que puedan crearse.

DE LA INSPECCIÓN DE ENFERMOS PSÍQUICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PSÍQUIÁTRICOS

Artículo 8.º Todo enfermo psíquico podrá ingresar en un establecimiento oficial o privado en las siguientes condiciones:

- Por propia voluntad.
- Por indicación médica.
- Por orden gubernativa o judicial.

Artículo 9.º El ingreso voluntario de todo enfermo psíquico exige:

a) Un certificado, firmado por un Médico colegiado y legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tenga registrado su título y su firma, en el cual se declare la indicación de la asistencia en el establecimiento elegido (podrá servir también un certificado de un Médico del establecimiento donde es admitido el enfermo).

b) Una declaración firmada por el propio paciente en la que se indique su deseo de ser tratado en el establecimiento elegido.

c) La admisión del enfermo por el Director Médico del establecimiento.

d) En los Establecimientos públicos deberá ser justificada por un certificado médico, legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tenga registrado el

— 7 —

título y la firma el que lo suscribe y los documentos de identidad (cédula, huellas dactilares, carnet, etcétera) que se consideren necesarios por la Dirección facultativa.

Artículo 10. La admisión por indicación médica o involuntaria de un enfermo psíquico sólo podrá tener el carácter de «medio de tratamiento» y en ningún caso de privación correccional de la libertad. Exige las siguientes formalidades:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado debidamente legalizado, en el cual se hagan constar la existencia de la enfermedad y la necesidad de la reclusión. Este certificado expondrá brevemente la sintomatología y resultado de la exploración somática y psíquica del paciente, sin que sea necesario establecer un diagnóstico clínico. Se hará con arreglo a un formulario sencillo y especial para enfermos mentales, que publicará la Dirección de Sanidad y que será adicionado al documento oficial de certificación.

b) Una declaración firmada por el pariente más cercano del paciente o su representante legal, o por las personas que convivan con el enfermo, si no tiene parientes próximos, en la que se indique expresamente su conformidad y solicitando su ingreso directamente del Director Médico del establecimiento, que si pertenece a establecimientos provinciales lo participará después al Presidente de la Diputación. En dicha declaración familiar se harán constar también las permanencias anteriores del enfermo psíquico en establecimientos psiquiátricos, en sanatorios o en aislamientos privados.

Las razones para certificar la admisión de una persona en un establecimiento psiquiátrico serán: la enfermedad psíquica que aconseje su aislamiento, la peligrosidad de origen psíquico, la incompatibilidad con la vida social y las toxicomanías incorregibles que pongan en peligro la salud del enfermo o la vida y los bienes de los demás.

Los médicos ajenos al establecimiento psiquiátrico donde es admitido el enfermo, que expidan la certificación de enfermedad